

golas quilielen embargar. q̄ lo puedan aueriguar que enm luyas con testimonio
de los vezinos de Lorca.:

Orossi todos aq̄llos de las villas y de los Castiellos q̄ comarcare con Lorca
si querellas o contiendas ouiere entrellos. uengan ameyanado y con abenencia
de las partes tomen dos om̄s buenos vno de cada parte que los judguen.:

Orossi mandamos q̄ ningun judio ni xpiano nueuo no aya mandamiento
sobre xpiano de Lorca ni de su termino. si no fuere niu almuxerisse. por raso
de nros derechos.:

Orossi mandamos q̄ si daq̄ adelante algu ome por ocaion o sin su uolun
tar fiziere omizalio o luor y fuere prouado por testigos uerdaderos si die
re fiador no lo echen en la carcel. Si fiador no ouiere no lo saqn de la villa
mas echen lo en la carcel de Lorca. y no pague sino la q̄nta parte de la calo
na. Pero q̄en por sospecha fuere acusado de muerte de xpiano o de moro
o de judio. y no fallaren sobrel testigos leales y uerdaderos. judguen lo por
el libro judgo.:

Orossi q̄ndo contra alguno fuere prouado que ouesse fecho furto. pague
toda la calotia assi como manda el libro judgo.:

Esi algun ome por su mala uentura q̄siere fazer alguna traycion en
la villa o en el Alcazar de Lorca o en Castiello de su termino y fuere descu
bierto por testigos muy fieles. el solo. ~~sofria~~ el mal. o el desterramiento. En
por auentura fuyere. y no fuere fallado. la parte q̄ ael pertenece en su here
dar. ayamos la nos. y siq̄ su mugier con sus fijos en su parte sin contralla ni
guna quiere dentro en la villa o fuera.:

Orossi mandamos q̄ ningun poladero no pole por fuerza en ninguna de
las casas de la villa de Lorca ni de las alcarras de su termino.:

Orossi mandamos q̄ ninguna de las mugieres de Lorca q̄ fuere bibda o vir
gen. no sea dada amarido sin su uoluntar por ningun ome poderoso.:

